

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*ORDEN de 4 de octubre de 1989, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sobre otorgamiento de ayudas para la renovación de vehículos en servicios públicos regulares de transportes de viajeros.*

La implantación en ejercicios anteriores de medidas de fomento, destinadas a facilitar a las empresas titulares de servicios públicos regulares de transportes de viajeros, la renovación de los vehículos adscritos a tales servicios y, sobre todo, la receptividad que el sector favorecido ha manifestado hacia las mismas, han patentizado y constatado que, de una parte, es posible conseguir un incremento progresivo en la mejora de las condiciones de calidad de prestación de los servicios de transportes de viajeros dentro de Extremadura y, de la otra, que es necesario seguir potenciando la modernización de las flotas de vehículos.

El grado de antigüedad del parque y el envejecimiento de las flotas, guardan relación inmediata y directa con la calidad con que deben ser prestados los servicios a los usuarios, al mismo tiempo que constituye un índice objetivo de comparación en las condiciones de intercambio entre las distintas regiones. Tales condiciones aún son desfavorables para esta Comunidad Autónoma, ya que la edad media de los vehículos adscritos a la prestación de los servicios regulares de viajeros sigue siendo superior a la media nacional. Complementariamente, los resultados obtenidos a través de las anteriores convocatorias de ayudas (Ordenes de 18-II-1987, 17-VI-1987, 22-II-1988 y 17-XI-1988) han puesto de relieve, en primer término, su adecuación a la consecución de los objetivos perseguidos y, en segundo término, la conveniencia de reforzar aún más, con carácter selectivo, las opciones a estas medidas para las pequeñas concesiones que, en particular, operan en ámbitos rurales y con menor grado de ocupación.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente, a propuesta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones,

### DISPONGO:

**ARTICULO 1.—1.** La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, destina la cantidad de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 de ptas.) con cargo a la partida presupuestaria 15.03.770,00 del ejercicio de 1989, a un programa de ayudas destinadas prioritariamente a la renovación del material móvil, afecto a las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros de uso general y permanente, cuyos itinerarios discurren íntegramente o en parte por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Ex-

tremadura, las unidades de tráfico que realicen no excedan de 75.000 vehículos/Km./año y el coeficiente de ocupación de los vehículos no alcance el 35% de su capacidad media.

2. Con carácter subsidiario, una vez atendidas las necesidades prioritarias contempladas en el punto anterior, podrán concederse ayudas destinadas a la renovación del material móvil afecto a los servicios regulares de uso especial provistos de la reglamentaria autorización, cuyos itinerarios se comprendan íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ARTICULO 2.—1.** Las subvenciones a fondo perdido, cuyo otorgamiento se regula, se concederán para la sustitución de vehículos afectos a las concesiones o autorizaciones especiales, en su caso, mediante la adquisición de vehículos nuevos, o usados de edad inferior a los sustituidos y con una antigüedad no superior de cinco años, y se encuentren, además, en buen estado de funcionamiento según certificación expedida por la Inspección Técnica de Vehículos.

Los vehículos nuevos deberán cumplir lo establecido en el Reglamento número 36, de la C.E.E., sobre prescripciones uniformes relativas a las características de construcción de los vehículos de transporte público de personas, anexo al acuerdo de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos de motor, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 6 de abril de 1983.

En todo caso será preceptivo el desguace del vehículo sustituido, acreditándose mediante certificación de baja expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

2. Quedan también comprendidas en el ámbito material de aplicación de ésta Orden, aquellas sustituciones de vehículos que, cumpliendo los requisitos determinados en el punto anterior, se hubieren materializado a partir del día 6 de enero de 1989, en que finalizó el período de presentación de solicitudes de las ayudas reguladas en la Orden de 17 de noviembre de 1988, y no hubieren podido acogerse al régimen establecido en la misma.

**ARTICULO 3.—1.** La cuantía de las subvenciones a otorgar podrán alcanzar hasta un treinta por ciento (30%) del precio final de adquisición del vehículo en mercado, excluidos los costes financieros, con límite máximo de tres millones doscientas cincuenta mil pesetas por vehículo adquirido, si éste fuera nuevo, o de dos millones de pesetas si se tratara de vehículos usados que reúnan las condiciones establecidas en el punto 1 del art. 2.

2. En el supuesto de que una misma empresa o titular solicitase subvención para la sustitución de más de un vehículo, y fuese acreedora a las ayudas por cada uno de ellos, al importe que corresponda de

subvención por vehículo se le aplicarán los coeficientes correctores que se expresan seguidamente, siendo el orden de prelación el del valor de adquisición de los vehículos, de mayor a menor:

- Para el primer vehículo: coeficiente 1.
- Para el segundo vehículo: coeficiente 0,75.
- Para el tercero y sucesivos: coeficiente 0,50

Dichos coeficientes se multiplicarán por el importe de cada una de las subvenciones que correspondan por vehículo, y la suma de sus resultados será la subvención total a otorgar a aquella empresa o titular.

**ARTICULO 4.**—Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden se dirigirán a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, acompañando la documentación especificada en el Anexo, y podrán presentarse, además de en los Servicios Centrales de la misma —C/. Cárdenas, 11, en Mérida—, en las Secciones Provinciales de Transportes de Cáceres —C/. Francisco Paniagua, 1— y Badajoz —C/. Menacho, 12— personalmente o por el procedimiento previsto en el art. 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el Diario Oficial de Extremadura.

**ARTICULO 5.**—1. Dentro de las prioridades establecidas en el art. 1, la Comisión de Valoración que se crea al efecto por esta misma disposición procederá a la calificación de las solicitudes presentadas con arreglo a los criterios objetivos que se establecen en el siguiente baremo:

A) En la sustitución de vehículos adscritos a concesiones de servicios de transportes de viajeros de uso general y permanente:

1. Concesiones cuya edad media del parque móvil adscrito a la misma no supere los cinco años, 1 punto.

Por cada año o fracción de edad media del parque móvil adscrito que supere los cinco años, 1 punto.

2. Concesiones que sirvan poblaciones sin otro medio colectivo de viajeros de la misma naturaleza, 3 puntos.

3. Concesiones que ostenten la declaración administrativa de débil tráfico o que en sus expediciones no unan o pasen por más de un núcleo urbano con población superior a 10.000 habitantes, 6 puntos.

4. Concesiones cuyos titulares se comprometan a prestar servicios ex novo a alguna localidad deficientemente comunicada y próxima al itinerario servido por la misma, 3 puntos.

5. Concesiones cuyo itinerario discorra íntegramente dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 3 puntos.

6. Antigüedad del vehículo sustituido: por cada año o fracción a partir del octavo desde su matriculación inicial, 1 punto.

B) En la sustitución de vehículos afectos a las au-

torizaciones de transporte regular de viajeros de uso especial:

Se valorará exclusivamente la antigüedad del vehículo sustituido, atribuyendo por cada año o fracción a partir del octavo desde su matriculación inicial, 1 punto.

2. Una vez calificadas las solicitudes, serán ordenadas correlativamente de acuerdo con la puntuación total asignada a cada una de ellas.

3. A los efectos determinados en este artículo, las solicitudes se entenderán referidas a cada uno de los vehículos por cuya sustitución se pretende obtener subvención.

**ARTICULO 6.**—La comisión de Valoración a que se refiere el artículo anterior, estará compuesta por:

—Un representante de la Secretaría Técnica de la Consejería.

—Un representante de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

—Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

—Un representante de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

**ARTICULO 7.**—La Dirección General de Transportes y Comunicaciones, previo el informe de la comisión de Valoración, en virtud de la calificación y la puntuación asignada según el baremo establecido en el art. anterior, y los demás informes que estime convenientes, elaborará motivadamente las propuestas de otorgamiento o denegación de las ayudas, y las elevará a la Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones para su resolución definitiva.

**ARTICULO 8.**—Para hacer efectivo el importe de cada subvención, el beneficiario de la misma habrá de acreditar documentalmente ante la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la resolución, concediéndole la subvención, las siguientes circunstancias:

a).—La adquisición real de los vehículos, con expresión de su precio final, y el permiso de circulación expedido a favor de la empresa adjudicataria de la ayuda.

b).—La forma de financiación de los mismos.

c).—La adscripción del vehículo adquirido a la concesión a que estaba afecto el sustituido, según certificación de la Sección Provincial de Transportes correspondiente.

d) En el supuesto de autorizaciones de servicios de uso especial, compromiso expreso de mantenimiento de afección del vehículo adquirido al servicio autorizado u otro de análoga naturaleza durante un período mínimo de tres años.

e) Certificación favorable de la Inspección Técnica de Vehículos, correspondiente al vehículo adquirido.

f) Certificación de baja por desguace del vehículo

sustituído, expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

La no acreditación del cumplimiento de cualquiera de estos requisitos en el plazo señalado en este mismo artículo se entenderá como renuncia a la subvención otorgada.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—No podrán ser objeto de subvención, en ningún caso, los vehículos cuya adquisición ya fue subvencionada al amparo de las Ordenes de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de 18 de febrero de 1987, 17 de junio de 1987, 22 de febrero de 1988 ó 17 de noviembre de 1988.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, así como para dictar cuantas resoluciones fueren precisas para la ejecución de la misma.

Mérida, 4 de octubre de 1989.

La Consejera de Turismo, Transportes  
y Comunicaciones,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

#### ANEXO QUE SE CITA EN EL ARTICULO 4 DE LA ORDEN

1.—Fotocopia del título concesional (con especificación detallada de: los itinerarios, calendarios, puntos de parada, antigüedad de los vehículos adscritos—aportando fotocopia de sus permisos de circulación—, tarifas vigentes de aplicación, etc.), o de la autorización administrativa de transporte regular de viajeros de uso especial.

2.—Compromiso de prestar servicio ex novo a alguna localidad deficientemente comunicada y próxima al itinerario de la misma, en su caso.

3.—Datos sobre costes e ingresos de la concesión en 1988.

4.—Fotocopia compulsada de las declaraciones a la Hacienda Pública de los impuestos sobre la renta (personas físicas o sociedades, en su caso) y sobre el valor añadido, correspondientes al último ejercicio exigible.

5.—Memoria explicativa de las características del vehículo o vehículos a sustituir; del vehículo o vehículos a adquirir, precio real de la operación y condiciones de financiación.

6.—Cualquier otro documento que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones considere necesario para un más exhaustivo conocimiento de las empresas solicitantes, o que éstas voluntariamente estimaran oportuno aportar para mejor calificar sus peticiones.

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 7 de junio de 1989, del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto: AUTORIZAR a CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: C.T. Casas Uaguas (0035).

Final: C.T. Cabeza del Puente (0021).  
Términos municipales afectados: Badajoz.  
Tipos de línea: Subterránea.  
Tensión de servicio en KV: 20.  
Materiales: Nacionales.  
Conductores: Aluminio.  
Longitud total en kms.: 0,260.  
Emplazamiento de la línea: C.T. Casas Uaguas-C.T. Cabeza del Puente.  
Presupuesto en pesetas: 0.  
Finalidad: Mejora del Suministro en la zona.  
Referencia del Expediente: 06/AT-001788-012617.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 7 de junio de 1989.

El Jefe del Servicio de Energía,  
MANUEL PINEDA LOPEZ